

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ASUNCIÓN DE LA DUEÑA SÁNCHEZ

Registrador/a de la Propiedad titular de CANOVELLES

INDUSTRIA 45
08420 - CANOVELLES (BARCELONA)
Teléfono: 938468352
Fax: 938465768
Correo electrónico: canovelles@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

MONTERO PROCURADORES BARCELONA, S.L.P

con DNI/CIF: B59552919

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF08116000491747-0811643900**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*

CERTIFICACIÓN A4449-2025

ASUNCIÓN DE LA DUEÑA SÁNCHEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE CANOVELLES, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CANOVELLES, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUÑA.

CERTIFICA: Que cumpliendo lo ordenado por **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 3 DE GRANOLLERS**, para que le sea expedida **certificación** que acredite la titularidad registral y cargas de la **finca 16.212/3 de Les Franqueses del Vallès**, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la finca que se certifica resulta de la **inscripción 1ª y su nota de final de obra 04/04/2008**, al folio 179, del tomo 2900, del libro 344, que es como sigue:

PARTICIPACIÓN INDIVISA DE TRECE ENTEROS Y DOCE CENTÉSIMAS POR CIENTO del DEPARTAMENTO NUMERO UNO. LOCAL destinado a garaje y cuartos trasteros, situado en la planta sótano del edificio radicante en Les Franqueses del Vallès, con frente a la Plaza Catalunya, donde está señalado con el número 7; con acceso rodado y peatonal mediante rampa abierta a la citada Plaza Catalunya, y peatonal mediante caja de escalera; que es la finca registral número 16212, al folio 38, del Tomo 2900 del Archivo Libro 344 de les Franqueses del Vallès, inscripción 1ª, que tiene asignado un coeficiente de participación en el régimen de propiedad horizontal del veinticuatro enteros seis centésimas por ciento. Dicha participación indivisa tiene adscrito el uso de la **PLAZA DE APARCAMIENTO NUMERO TRES**. LINDEROS.- Al frente, en línea de dos metros veinte centímetros, con zona de paso y maniobra; al fondo, en línea aproximada de dos metros veinte centímetros, con forjado del inmueble; a la derecha entrando, en línea aproximada de cuatro metros cincuenta centímetros, con plaza de aparcamiento número CUATRO; y a la izquierda, en línea aproximada de cuatro metros cincuenta centímetros, con plaza de aparcamiento número DOS. SUPERFICIE ÚTIL.- Nueve metros, noventa decímetros cuadrados, aproximadamente.

Dicha finca registral 16212 de Les Franqueses del Vallès, se describe como sigue:

URBANA.- DEPARTAMENTO NUMERO UNO. LOCAL destinado a garaje y cuartos trasteros, situado en la planta sótano del edificio radicante en Les Franqueses del Vallès, con frente a la Plaza Catalunya, donde está señalado con el número 7; con acceso rodado y peatonal mediante rampa abierta a la citada Plaza Catalunya, y peatonal mediante caja de escalera. Tiene una total superficie útil aproximada de ciento treinta y nueve metros, treinta y dos decímetros cuadrados, de los que ciento diecinueve metros, doce decímetros cuadrados, aproximadamente, están destinados a siete plazas de aparcamiento. LINDA: tomando como frente su orientación a la Plaza Catalunya: Al frente, con subsuelo de la Plaza Catalunya, vestíbulo y con caja de ascensor; a la derecha entrando y fondo entrando, con subsuelo de finca matriz de que procede, que quedó del vendedor Señor Barberillo; y al Oeste ó izquierda entrando, con caja de escalera, vestíbulo, caja de ascensor, rampa de acceso y con subsuelo de finca de Don Tomás Aymerich Pelegrí. Se le asigna un coeficiente de participación en el régimen de propiedad horizontal del veinticuatro enteros seis centésimas por ciento.

Código Registral Único: 08116000491747.

Referencia Catastral: NO CONSTA.



La posible constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral, salvo en los casos en que la finca esté coordinada gráficamente con catastro.

SEGUNDO: Que la finca que se certifica consta inscrita, en **pleno dominio**, a favor de la entidad **PROCOVA 2000, S.L., con C.I.F. B62384896**, por título de DIVISIÓN HORIZONTAL; según **escritura otorgada el día treinta y uno de Enero del año dos mil ocho, ante el Notario de Les Franqueses del Vallès don Javier Santos Lloro**; Inscrita al tomo 2.900 del Archivo, libro 344, folio 38, inscripción 1ª de la finca 16.212 de Les Franqueses del Vallès, de fecha siete de Marzo del año dos mil ocho; a la que se le abrió **cuota Folio independiente de conformidad al artículo 68 del Reglamento Hipotecario, finca 16.212/3 de Les Franqueses del Vallès**, Inscrita al tomo 2.900 del Archivo, libro 344, folio 179, inscripción 1ª, de fecha veinticinco de marzo de dos mil ocho, **que es la vigente del dominio de la finca.**

TERCERO: Que la finca de que se certifica se halla afecta a las siguientes CARGAS o gravámenes:

--- CARGAS POR PROCEDENCIA ---

NO hay cargas registradas

--- PROPIAS DE ESTA FINCA ---

Hipoteca

Hipoteca a favor de "**BANKIA, S.A.**", con N.I.F. número A-14010342, por ser sucesora a título universal de "**CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA**", a cuyo favor fue constituida inicialmente, procedente de la finca registral 13.955 de Les Franqueses del Vallès, mediante escritura otorgada ante el Notario de les Franqueses del Vallés, don Javier Santos Lloro, el día cuatro de abril de dos mil seis.= **En Instancia suscrita en les Franqueses del Vallés el día treinta y uno de enero de dos mil ocho, con firmas debidamente legitimadas por el Notario de les Franqueses del Vallés, don Javier Santos Lloro** el mismo día y en unión de la escritura de propiedad horizontal de la misma fecha y del citado Notario señor Santos que la complementa a los efectos de la tasación de subasta, dicha hipoteca se distribuye entre SIETE FINCAS y SIETE PARTICIPACIONES INDIVISAS nuevas que resultan de la división horizontal de la citada finca matriz 13955 de LES FRANQUESES DEL VALLÉS, antes citada, ASIGNÁNDOLE a la participación indivisa objeto de este folio, esto es, de trece enteros y doce centésimas por ciento de la finca 16212, de Les Franqueses del Vallès, la siguiente responsabilidad: **de once mil doscientos euros**, de CAPITAL; de INTERESES ORDINARIOS de **novientos sesenta y ocho euros y ochenta céntimos de euro**; de la cantidad de **tres mil cincuenta y siete euros y sesenta céntimos de euro** para INTERESES DE DEMORA y de la cantidad de **cuatro mil doscientos euros**, PARA COSTAS Y GASTOS.= Valor de Tasación para subasta **QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS**.= PLAZO VEINTICUATRO MESES de carencia y TRESCIENTOS SESENTA MESES DE AMORTIZACIÓN la primera el día cuatro de mayo de dos mil ocho y la última el día CUATRO DE ABRIL

DE DOS MIL TREINTA Y OCHO.= Se mantienen los pactos o estipulaciones según el título inicial de la finca matriz antes citado.= Inscrita, al tomo 2900 del Archivo, libro 344, folio 179, inscripción 1ª, de fecha veinticinco de marzo de dos mil ocho. **"BANKIA, S.A."**, es sucesora de la **"Caixa d'Estalvis Laietana"**, al haber adquirido la primera dicha hipoteca mediante sucesión universal, en virtud de proceso de segregación de los negocios bancarios que se han llevado a efecto, primeramente de la Caixa d'Estalvis Laietana a favor de **"Banco Financiero y de Ahorros, S.A."**, en virtud de escritura autorizada el día dieciséis de mayo de dos mil once, por el Notario de Madrid, don Javier Fernández Merino, número 619 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, inscripción 21ª, hoja número V-141.272. En la misma fecha, dieciséis de Mayo de dos mil once, y ante el mismo Notario, señor Fernández, con el número 627 de protocolo, se formalizó la segregación de los negocios bancarios de BFA a favor de BANKIA transmitiendo la primera a la segunda el patrimonio empresarial que previamente había adquirido de las cajas, excepto aquellos concretos activos y pasivos que han sido debidamente inventariados en esta última escritura y en la que no consta como transmitida y, en consecuencia, ha sido transmitida a BANKIA la presente operación. Mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Javier Fernández Merino, el día dieciséis de junio de dos mil once, número 794 de protocolo, se acordó eliminar de la denominación social la letra U relativa a su carácter unipersonal, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 3692, folio 39, sección 8, Hoja número V-17274.= Todo ello en virtud de **instancia** suscrita en Madrid, el día tres de Abril de dos mil diecisiete, por los señores doña María Luz Pasamontes de Barrio, y don David Emiliano Gómez Sánchez actuando en nombre y representación de **"BANKIA, S.A."**, con firmas debidamente legitimadas por el Notario de Madrid, don Alfonso Madrudejos Fernández, el día veinticuatro de Mayo del año dos mil diecisiete. Inscrita al tomo 2900 del Archivo, libro 344, folio 179, **inscripción 1ª**, de fecha veinticuatro de Marzo de dos mil ocho, y de nota de **cambio de titularidad** extendida al margen de la misma de fecha **veintinueve de Septiembre del año dos mil diecisiete**.

Mediante escritura otorgada en Madrid, el día veintitrés de Marzo del año dos mil dieciocho, ante el Notario Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, número 1320 de protocolo, dicha hipoteca ha sido objeto de cesión, a favor de la entidad **"G-SV S.ár.l."**. Inscrita en el tomo 3068 del Archivo, libro 395, folio 141, inscripción 4ª, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

Mediante escritura otorgada en Madrid, el día veinticuatro de Enero del año dos mil diecinueve, ante el Notario Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, número 160 de protocolo, dicha escritura de cesión ha sido objeto de subsanación. Inscrita en el tomo 3068 del Archivo, libro 395, folio 142, **inscripción 5ª**, de fecha diez de febrero del año dos mil veintiuno.

Expedida con fecha de hoy conforme al **artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS** de esta finca, por razón de la ejecución de la hipoteca a que se refiere la **inscripción 1ª**, objeto de **cesión por la 4ª**, **subsanada por la 5ª**, que se relaciona en el apartado de cargas de la inscripción 6ª, e inscrita a favor de la entidad **G-SV S.ár.l.**, - *inicialmente constituida a favor de CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA*, luego **BANKIA, S.A.-**, en virtud de **mandamiento expedido electrónicamente el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinticinco**, por el **Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Granollers**, donde se sigue el **procedimiento de Ejecución hipotecaria número 753/2021 -3**, a instancias de dicha entidad.

Afecta durante el plazo de CINCO años, contados a partir del día **diez de febrero del año dos mil veintiuno**; al pago de la liquidación o liquidaciones

que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones / Transmisiones Patrimoniales o Actos Jurídicos Documentados; según así resulta de nota extendida al margen de la **inscripción 5ª**, obrante al folio 142, del tomo 3068 del Archivo, libro 395.

- Que **se encuentra subsistente y sin cancelar** la citada anteriormente hipoteca de la referida **inscripción 1ª**, objeto de **cesión por la 4ª**, **subsana**da por la 5ª, hipoteca que se ejecuta, en la que se ha extendido, **por nota al margen**, la correspondiente nota de haberse expedido la presente certificación, que previene el **artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**.

En el mismo sentido señala el Centro directivo en LOS Fundamentos de Derecho Segundo y Tercero de las Resoluciones de fecha 19 y 21 de marzo de 2013 que el Centro Directivo tiene declarado ya desde clásicas Resoluciones como la de 27 de noviembre de 1961, dictada en relación a la antigua regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que la nota marginal de expedición de certificación de dominio y cargas para procedimiento de ejecución hipotecaria si bien no lleva consigo un cierre registral, sí opera como una condición resolutoria, cuyo juego determinará la cancelación de todos los asientos practicados con posterioridad al de la hipoteca que sea base del procedimiento. Así, la relevancia de este asiento excede con mucho de constituir una mera publicidad noticia, alcanzando valor de notificación formal y consecuentemente función sustitutiva de notificaciones individualizadas respecto de los titulares posteriores a la misma conforme a lo dispuesto en los artículos 236. B.2 del Reglamento Hipotecario y 132.2.º y 134.1.º de la Ley Hipotecaria, hasta el punto de que la expedición de la certificación de dominio y cargas para el procedimiento de ejecución hipotecaria y las consiguientes notificaciones a los titulares de cargas posteriores individualmente o a través de la extensión de la nota marginal cuando se trata de cargas posteriores a esta última constituyen por esta razón requisito esencial del procedimiento, suponiendo esta característica una diferencia sustancial respecto del valor de la certificación de dominio y cargas y la expedición de nota marginal prevista en el procedimiento ejecutivo general en relación a la anotación preventiva de embargo ya tomada, como ha señalado esta Dirección General (Resolución de 25 de noviembre de 2002). La nota practicada al margen de la hipoteca es la única forma de tener conocimiento para aquél que consulta los libros del Registro o accede con posterioridad de la apertura de la fase ejecutiva de la garantía real constituida en fase de yacencia, a diferencia del ámbito de la anotación preventiva de embargo, cuya sola existencia ya advierte a quien consulta o accede al registro después de la muy probable e inminente ejecución y fragilidad de su derecho. Todo ello sin olvidar labor interruptiva de la prescripción de la acción hipotecaria que estas notas marginales de expedición de certificación de dominio y cargas presentan conforme a lo dispuesto por el artículo 1.973 del Código Civil, impidiendo con su constancia el juego de la cancelación de hipoteca por caducidad a que alude el último párrafo del artículo 82 de la Ley Hipotecaria (Resolución de 8 de marzo de 2005). Como ha señalado reiteradamente la dirección General no cabe duda que el procedimiento de ejecución hipotecaria es esencialmente de carácter registral, dado el carácter constitutivo que la inscripción tiene con relación al derecho real de hipoteca (artículo 1.875 del Código Civil y artículos 130 y 145 de la Ley Hipotecaria). De esta manera, el procedimiento de ejecución directa contra los bienes hipotecados, como establece el artículo 130 de la Ley Hipotecaria, sólo podrá ejercitarse como realización de una hipoteca inscrita, sobre la base de aquellos extremos contenidos en el título que se hayan recogido

en el asiento respectivo. Debe añadirse a ello, la función esencialmente protectora de la posición del deudor que tiene todo el procedimiento registral. La ejecutividad del procedimiento se compensa con la celosa protección de los derechos del ejecutado, de manera que sólo podrá procederse en los términos proclamados por los asientos registrales. Teniendo en cuenta por tanto la importancia de la nota marginal de expedición de certificación de cargas, el carácter constitutivo que la inscripción tiene en relación a la hipoteca y sus modificaciones (cfr. artículos 145 y 149 de la Ley Hipotecaria) y el carácter esencialmente registral del procedimiento de ejecución hipotecaria, la defensa del deudor y las especiales características de la realización extrajudicial de hipoteca, en la que la escritura de venta final ha de otorgarse por el mandatario designado en la escritura de constitución -generalmente el acreedor- y a falta de este por el deudor titular de la finca, debe concluirse la imposibilidad de expedirse certificación de cargas a instancia de quien no figura aún como titular registral de la hipoteca. (Sentencia del Tribunal Supremo de 4 y 28 de junio de 2013).

CUARTO: DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

QUINTO: Y, de conformidad con el artículo 688.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe con su tenor literal, como sigue, la hipoteca de la inscripción 2ª, objeto de cesión por la 4ª de inscripción literal :

-INSCRIPCIÓN 1ª: folio 179, tomo 2900, libro 344, fecha 25/03/2008, **vigente**
(-HIPOTECA inicial: **-inscripción 3ª de la finca de procedencia 13955 de Les Franqueses del Vallès:** folio 82, tomo 2721, libro 280, fecha 05/10/2006.)

-INSCRIPCIÓN 4ª: folio 141, tomo 3068, libro 395, fecha 16/05/2018, **vigente**

-INSCRIPCIÓN 5ª: folio 142, tomo 3068, libro 395, fecha 10/02/2021, **vigente**

Al final del presente certificado

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo, en el día de hoy, telemáticamente.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de



capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia..

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ASUNCIÓN DE LA DUEÑA SÁNCHEZ registrador/a titular de REGISTRO DE CANOVELLES a día diez de diciembre del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 208116273810B7F3

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado



C.S.V.: 208116273810B7F3

electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

179

PARTICIPACIÓN INDIVISA DE TRECE ENTEROS Y DOCE CENTÉSIMAS POR CIENTO del DEPARTAMENTO NUMERO UNO. LOCAL destinado a garaje y cuartos trasteros, situado en la planta sótano del edificio, (en construcción,) radicante en Les Franqueses del Vallés, con frente a la Plaza Catalunya, donde está señalado con el número 7; con acceso rodado y peatonal mediante rampa abierta a la citada Plaza Catalunya y

La participación indivisa tiene adscrito el uso de la **PLAZA DE APARCAMIENTO NUMERO CINCO**, que tiene asignado un coeficiente de participación en el régimen de propiedad horizontal del veinticuatro enteros seis centésimas por ciento. Dicha participación indivisa tiene adscrito el uso de la **PLAZA DE APARCAMIENTO NUMERO SEIS**.- Al frente, en línea de dos metros veinte centímetros, con zona de pasapaso y maniobra; al fondo, en línea aproximada de dos metros veinte centímetros, con forjado del inmueble, a la derecha entrando, en línea aproximada de cuatro metros veinte centímetros, con forjado del inmueble, a la izquierda entrando.

izquierda, en línea aproximada de cuatro metros cincuenta centímetros, con plaza de aparcamiento número DOS. SUPERFICIE ÚTIL.- Nueve metros, noventa decímetros cuadrados, aproximadamente.= Se le abre a la presente cuota Folio independiente de conformidad al artículo 68 del Reglamento Hipotecario.= Libre del gravatario.=

que será objeto de distribución por la presente, y con las notas de inscripción 3^a que se otorgó el día 20 de mayo de 2005, 2 y 5 de octubre de 2006 y fecha 7 de marzo de 2008, extendidas al margen de sus inscripciones 1^a, 2^a, 3^a y 4^a. = Se tasa la participación indivisa objeto de este folio a los efectos de cancelar el pago de los impuestos correspondientes.

sociedad "PROCOVA-2000, S.L.", cuyas circunstancias personales e inscripción en el Registro Mercantil, son las mismas que constan en la inscripción 4ª de la finca

INTO, mayor de edad, casado, vecino de los Franqueses del Valles, calle Traviesa, número 22, con D.N.I./N.I.F. Número 77.285.984-G, obrando en nombre y representación de la citada sociedad "PROCOVA-2000, S.L.", debidamente facultado en virtud del poder que la misma le confirió en la propia escritura de constitución de la sociedad, autorizada el día once de octubre de dos mil, ante el Notario de Barcelona Don Carlos Cabades O'Callaghan que causó la inscripción 1ª en el Registro Mercantil, copia de la cual se acompaña, junto con DON JUAN SALA JO,

y con D.N.I./N.I.F. Número 39.308.414-B, obrando en nombre y representación de la entidad "**CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA**", domiciliada en Mataró, calle Pablo Iglesias, número 41-43, inscrita en el Registro General de Cajas de Pensiones del Banco de España con el número G-08-160823, debidamente facultado en virtud del poder que la misma le confirió, en escritura autorizada por el Notario de Mataró, Don Julian Clavel Jorda, el día doce de septiembre de dos mil siete, legalmente inscrito en el Registro Mercantil donde causó la inscripción 422ª que

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 16212/3

LA CANCELACION SUCEDE EN ESTE O EN OTRO CASO EN EL REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 3692, folio 39, sección 8, Hoja número 1174. Así resulta del Registro y de una instancia suscrita en el Registro Mercantil de Valencia, en la que se pide a los señores don Matheu Páez y don David Enillano Gómez Sánchez, con D.N.I. número 33.508.531-5,

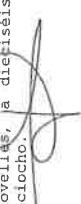
obrando mancomunadamente para el acto, en su condición de apoderados de la entidad denominada "CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA", inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 3692, folio 39, sección 8, Hoja número 1174, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, en virtud del poder a su favor conferido, en cuanto a la señora Pasamontes en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Antonio Pérez-Coca Crespo, el día cuatro de septiembre de dos mil doce, número 2193 de protocolo, notario don el señor Gómez, en el Tomo 3692, folio 39, sección 8, Hoja número 1174, inscrita en el Registro Mercantil, el día seis de Mayo de dos mil quince, número 1493 de protocolo, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, y legitimadas sus firmas por el Notario de Madrid, don Alfonso Matidejos Fernández, el día veinticuatro de Mayo de dos mil dieciséis; documento presentado a las diez horas y cuarenta mil dieciséis; documento número 1470 del Tomo 56 del Diario Archivos el asiento número 1470 del Tomo 56 del Diario Archivos, fotocopia de la referida instancia. Practicada autoliquidación. Canovelles, a veintinueve de Septiembre del año dos mil dieciséis.

ACTA DURANTE CINCO AÑOS, a partir del día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, al pago de las liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el ITP y AJD. AUTOLICUADURA TRIBUTARIA por 0,00 euros, cancelando correspondencia de autoliquidación y cancelación de pago. Canovelles, a veintinueve de Septiembre del año dos mil dieciséis.



Nota al margen de la anterior inscripción 1.º: El derecho de hipoteca a que se refiere la adjunta inscripción 1.º, ha sido objeto de CANCELACIÓN a favor de la entidad "G-SV S.A.", según resulta de la inscripción 4.º, que sigue. Canovelles, a dieciséis de Mayo del año dos mil dieciséis.

se acompaña, **DISTRIBUYEN** la hipoteca que grava la totalidad del edificio, de cuyo régimen de propiedad horizontal forma parte la que me ocupa, **entre** siete participaciones indivisas de la entidad número uno, finca registral 16212 de les Franqueses del Vallès, a las que corresponden las plazas de aparcamiento uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete, y las siete viviendas, registrales de la número 16213 a la número 16219, ambas inclusive de les Franqueses del Vallès, quedando **liberadas** de dicha hipoteca las restantes cuatro participaciones indivisas. De la referida registral 16212 de les Franqueses del Vallès. La participación indivisa que me ocupa **RESPONDE**: de **once mil doscientos euros**, en concepto del límite del crédito; de la cantidad de **novcientos sesenta y ocho euros y ochenta céntimos de euro**, por intereses ordinarios; de la cantidad de **tres mil cincuenta y siete euros y sesenta céntimos de euro** por intereses de demora, y de la cantidad de **cuatro mil doscientos euros** para costas y gastos. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la entidad "**CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA**", su derecho de hipoteca sobre la participación indivisa objeto de este folio, en méritos de la expresada distribución. Así resulta de la citada instancia, que fue presentada por duplicado a las trece horas y cuarenta y dos minutos del día catorce de febrero de dos mil ocho, y de la citada escritura que la complementa, bajo el asiento 917 del Tomo 37 del Diario, y a cuyo margen se indicarán las demás operaciones. Canovelles, a veinticinco de marzo de dos mil ocho. *16. (m)*

PROVINCIA BARCELONA	REGISTRO CANOVELLES	AYUNTAMIENTO / SECCION LES FRANQUESES DEL VALLES	LIBRO 395	TOMO 3068
Viene del Tomo: 2900. Libro: 344. Folia: 181		F.N.C.A. N.º 16212/3 Cuadruplicado		
NOTAS MARGINALES		141		
N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES		<div></div>		
<p>Afecta durante CINCO AÑOS, a partir de la fecha, al pago de las liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el TIT y A.J.D. AUTOLIQUDADA TELEFÓNICAMENTE por <u>EUROS</u>. Archivado comprobante de autenticidad y carta de pago. = Canovellés, a dieciséis de Mayo del año dos mil dieciocho.</p> <div></div>		<p>4ª CESION DE CRÉDITO.</p>		
<p>La cesión de crédito resultante de la adjunta inscripción 4ª, ha sido objeto de SUBSANACIÓN en los términos que resultan de la inscripción 5ª, que sigue = Canovellés, a diez de Febrero del año dos mil veintinueve.</p> <div></div>		<p>PRESTAMO HIPOTECARIO a que se refiere la inscripción primera, cambiada en cuanto a su denominación por nota marginal de fecha veintinueve de Septiembre de dos mil diecisiete, extendida al margen de la misma. = CARGAS: El referido préstamo está libre de ellas sin perjuicio de la nota de afectación por autoliquidación de fecha 29 de Septiembre de 2017, extendida al margen de la misma. = La entidad "BANKIA, S.A.", domiciliada en calle Pintor Sorolla, número 8, con C.I.F. número A-14010342, e inscrita en el Registro Mercantil, es titular de dicho préstamo hipotecario, según así resulta de la inscripción 1ª, y cambiada en cuanto a su denominación por nota marginal de fecha veintinueve de Septiembre de dos mil diecisiete, extendida al margen de la misma; y ahora mediante escritura otorgada el veintitrés de Marzo del año dos mil dieciocho ante el Notario de Madrid, Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, número 1320 de protocolo; comparecen los señores DON FRANCISCO JAVIER HERNANDO GIMÉNEZ, con D.N.I./N.I.F. número 50832035-B, y DON JOSÉ FERNANDO LUCAS NIETO, con D.N.I./N.I.F. número 50707996-B, obrando en nombre y representación de la citada entidad "BANKIA, S.A.", en adelante, indistintamente "BANKIA" o el "vendedor", facultados para el acto, en cuanto al señor Hernando, en virtud de escritura autorizada por el propio Notario autorizante, señor Paz-Ares, el día siete de marzo de dos mil doce, bajo el número 378 de protocolo, y en cuanto al señor Lucas, en virtud de escritura autorizada por dicho Notario autorizante, señor Paz-Ares, el día catorce de junio de dos mil once, bajo el número 953 de protocolo, debidamente inscritas en el Registro Mercantil según afirma el Notario autorizante de la que se inscribe por la presente, el cual en cumplimiento del art. 98 de la Ley 24/2001, el referido Notario hace constar que califica y considera a dichos señores como plenamente legitimados para el otorgamiento de la presente escritura de cesión de créditos, por tener, a su juicio, facultades suficientes para otorgar los actos jurídicos objeto de la presente, en las condiciones que se estipulan en este instrumento público; junto con DOÑA PILAR GARCÍA CLAVERIA, con D.N.I./N.I.F. número 76920551-H, que obra en nombre y representación de la entidad "G-SV S.á.r.l" (en adelante, el "Comprador"), sociedad de responsabilidad limitada válidamente constituida y existente de acuerdo con las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 26 Boulevard Royal, 6th Floor, L-2449, Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, con N.I.F. en España N-0186103-H. su representación y facultades para el presente otorgamiento resultan del poder especial conferido a su favor por D. Aidan Foley, en su condición representante legal autorizado de la compañía, ante el Notario de Luxemburgo, D. Carlo Wersandt, el día siete de marzo de dos mil dieciocho, redactado a</p>		



30680395141A0216212 3

4.º
CESION
DE
CRÉDITO

doble columna, en inglés y español, cuyo original, debidamente apostillado, tuvo a la vista el Notario autorizante. Asevera la comparente la vigencia de su apoderamiento, así como la subsistencia de la personalidad jurídica de la sociedad que representa, que sigue siendo plena. Asimismo, del referido poder resulta, a juicio del Notario autorizante, que el mismo está autorizado por autoridad notarial competente y que su otorgamiento, a tenor de las manifestaciones y calificaciones jurídicas que en él se vierten por el notario interviniente, guarda equivalencia con el que se sigue y observa en los apoderamientos formalizados en documento público español, considerando, en consecuencia, que concurren en su autorización elementos estructurales análogos a los propios del instrumento público patrio. A la vista del íntegro contenido del reseñado documento de representación, cuya fotocopia ha quedado incorporada, y en cumplimiento del art. 98 de la Ley 24/2001, hago constar que califico y considero a dicha señora como plenamente legítimada para el otorgamiento de la presente escritura de cesión de créditos, por tener, a juicio del Notario autorizante, facultades suficientes para los actos jurídicos objeto de la misma, en las condiciones que se estipulan en este instrumento público. En adelante, el Vendedor y el Comprador serán referidos conjuntamente como las "Partes" y cada uno de ellos indistintamente como una "Parte"; y al efecto, **EXPONEN:** I. Que en virtud de un contrato marco elevado a público mediante póliza intervenida por el Notario autorizante, señor Paz-Ares, en el día de hoy, con anterioridad al presente otorgamiento, (el "Contrato de Compraventa"), las Partes han acordado la compraventa de una cartera compuesta, de entre otros, de créditos impagados (non-performing), en su mayoría con garantía hipotecaria de que el Vendedor era titular frente a personas físicas y pequeñas y medianas empresas (los "Créditos"), habiendo acordado las Partes que la venta y transmisión de la legítima titularidad del Vendedor del Crédito Cedido garantizado con hipoteca -tal y como éste se detalla más abajo-, frente al deudor, y su posición contractual en el mismo y derechos de crédito derivados de los mismos, se formalice en virtud de la presente escritura. Los créditos objeto de la presente están vencidos, y son líquidos y exigibles. O los créditos objeto de la presente escritura han sido objeto de pago, por lo que, en función de las previsiones legales y contractuales se encuentran en situación de ser declarados vencidos. II. Que el precio de la venta de los Créditos fue determinado por el Vendedor y el Comprador de conformidad con el Contrato de Compraventa. III. Los detalles de identificación del contrato y de los derechos de crédito que por la presente se transmite (en adelante, el "Crédito Cedido") así como los de los deudores y garantes y fincas hipotecadas, entre los que se halla el préstamo resultante de la inscripción 1.ª, correspondiente a la finca de este número, en garantía del Crédito Cedido son los siguientes: - Prestamista/Acreditante: BANKIA, S.A. (antes CAIXA D'ESTALVIS LAITANA). - Deudor/Hipotecante: PROCOVA 2000 S.L. - Tipo de contrato: préstamo garantizado por hipoteca, otorgado en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Les Franqueses del Vallès, Don Javier Santos Lloro el cuatro de abril de dos mil seis, y que motivó la inscripción 1.ª. El crédito se cede con las condiciones pactadas en dicha escritura, actualizada, en su caso, en virtud de las escrituras de novación, objetiva o subjetiva, o modificativas referidas en la nota registral que se menciona en el apartado siguiente. - Fincas/s hipotecada/s e importe garantizado: La finca hipotecada (1612-3) de Les Franqueses del Vallès, es decir la registral de este número así como el importe por principal y demás cantidades pactadas en concepto de responsabilidades accesorias garantizadas hipotecariamente son las que constan en la/s nota/s simple/s informativa/s registral/es, obtenida/s por el Notario autorizante, que fueron solicitada/s por mí a través de medios telemáticos al Registro de la Propiedad, siendo remitida por el mismo conducto por el citado Registro dentro del plazo señalado en el artículo 354-a)-4.º del Reglamento Hipotecario. De forma expresa el Notario autorizante, advierte a los señores comparecientes de la posible existencia de discordancia entre la información registral referida y los libros del registro, al no producirse el acceso telemático directo a éstos en el momento de la autorización. A efectos aclaratorios, debe entenderse que la expresión antes utilizada de "hipotecante", comprende en su caso al tercer poseedor de finca hipotecada, en caso de que la hipoteca se hubiese constituido con anterioridad a la adquisición de la titularidad dominical de la finca. IV. Que las Partes manifiestan que tienen conocimiento de la existencia y contenido del Contrato de Compraventa, el cual reconocen y al que se refieren y sujetan en lo necesario. V. Que la presente escritura se formaliza, como desarrollo de las obligaciones establecidas en el Contrato de Compraventa, conteniendo la presente escritura un negocio jurídico completo y autónomo a efectos registrales. VI. Que, a la vista de lo que establecen el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BARCELONA	CANOVELLES	LES FRANQUES DEL VALLES	395	3068

16212/3 Cuadruplicado

FINGA N.º

142

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

4.ª
CESION
DE
CREDITO

aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (en especial su art. 3), la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo y la Ley 22/2007, de 11 de julio (en especial su art. 1) y Ley 2/2009 (art. 1.b), in fine) las partes hacen constar que ninguno de los prestatarios o acreditados, que por dicha condición resultan deudores de los Créditos Cedidos, tienen la condición de consumidores. A tal efecto, manifiestan expresamente que los Créditos Cedidos resultan de préstamos o créditos concertados, en función de su destino y propósito, en el ámbito propio a la actividad comercial, empresarial o profesional, según los casos, del deudor o deudores cedidos que los suscribieron. En función de esta circunstancia, informados del contenido de la doctrina de la DGRN sobre la subrogación en créditos por entidades no incluidas en el ámbito del art. 1.2 (en caso de que dicha calificación correspondiese al Comprador), entienden que no se dan los supuestos de hecho contemplados en aquélla, al quedar fuera del ámbito de aplicación de la Ley 2/2009 de 31 de marzo, según las previsiones de su artículo primero y segundo. VII. A mayor abundamiento señalan i) que la finalidad del adquirente mediante esta adquisición no tiene por objeto dar financiación ni mantener una estructura financiera, sino que, tratándose de una cartera de créditos vencidos o impagados (susceptibles de ser declarados vencidos, con arreglo a las previsiones "recuperación", a través de las vías procedimentales que establece la legislación española, ii) que la entidad que concedió el préstamo o crédito del que resulta el crédito cedido es una entidad financiera que ha cumplido con todos los requisitos legales de información y demás procedentes establecidos por la legislación vigente al tiempo de su concesión y iii) que las condiciones de los créditos objeto de cesión que constan inscritas en el correspondiente registro, lo que les sitúa al amparo del sistema registral. VIII. A los efectos de que el Cesionario pueda adquirir todos los derechos y privilegios accesorios al Préstamo Hipotecario, incluyendo, sin ánimo de exhaustividad, la sucesión procesal, en su caso, en los procedimientos judiciales en curso y la Hipoteca constituida sobre la/s finca/s, las Partes acuerdan el otorgamiento de la presente escritura pública que se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. CESIÓN DEL CREDITO CEDIDO.** El Vendedor, debidamente representado para este acto cede y transmite al Comprador, que a través de su representante compareciente, acepta y adquiere, el Crédito Cedido que motivó la inscripción 1.ª de la finca e este número, conjuntamente con todos los derechos, acciones y obligaciones frente al Deudor en virtud del Crédito Cedido, junto con la hipoteca que lo garantiza y el resto de garantías y derechos accesorios. **SEGUNDA. PRECIO.** Las Partes manifiestan que el precio de la venta que se asigna al Crédito Cedido es el que se refleja en el documento adjunto (rotulado como precio del Crédito), el cual ha sido determinado o individualizado de conformidad con el Contrato de Compraventa, esto es, **Dicho importe ha sido satisfecho por el Comprador al Vendedor en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, mediante transferencia bancaria. Los datos relativos a las cuentas de origen y destino de la referida transferencia son los que se resultan del documento, anteriormente citado, que ha quedado incorporado, esto es, CUENTA COMPRADOR: CUENTA VENDEDOR:** Consecuentemente, el Vendedor declara que ha recibido el Precio a su plena satisfacción, otorgando, por virtud de la presente Escritura, la más eficaz carta de pago. Los fondos utilizados para el pago de la compraventa articulada en esta escritura proceden, como ha quedado dicho, del Comprador. La transferencia aludida comprende el precio del Crédito Cedido en virtud de esta Escritura y el precio de otras transmisiones de créditos instrumentadas en otros instrumentos públicos cuya firma se lleva a cabo en unidad de acto en el marco de una operación compleja documentada en virtud del Contrato de Compraventa; es decir, comprende el importe total del precio de la cartera de activos cuyo perimetro se establece en el Contrato de Compraventa a favor del Vendedor. **TERCERA. SUBROGACIÓN EN LA HIPOTECA.** En virtud de esta cesión, el Comprador se subroga en todos los derechos y obligaciones del Vendedor en relación con el Crédito Cedido y, en particular, en lo que se refiere a la garantía hipotecaria detallada en el Expositivo IV anterior, así como en el resto de garantías reales y personales y en la posición procesal de cuantos procedimientos pudieran existir en relación con el Crédito Cedido. Por ello, el Comprador, como adquirente, podrá solicitar, en su caso, ante el Juzgado correspondiente, acreditando la transmisión, que se le tenga como parte en la posición que ocupaba el Vendedor, mediante la correspondiente sucesión procesal. **UNDÉCIMA.- NOTIFICACIÓN AL DEUDOR CEDIDO.** Las partes manifiestan que de conformidad con lo previsto en el artículo 569-28.2 del Código Civil de Cataluña, el Vendedor del Crédito Cedido procederá a notificar fehacientemente al deudor y, en su caso, al titular



4.º
CESION
DE
CREDITO

registral del bien hipotecado, indicando el precio convenido o el valor que se da al derecho y las condiciones esenciales de la cesión. = **ES DE ADVERTIR** que no resulta del documento presentado que se haya notificado esta cesión a la parte deudora y a la parte hipotecante. = En su virtud **INSCRIBO** el préstamo hipotecario a que se refiere la inscripción **primera**, a favor de la entidad "G-SV S.á.r.l.", a título de cesión. = Así resulta de copia de la calendarada escríptura que fue presentada telemáticamente a las trece horas y veinticinco minutos del día veintitrés de Marzo de dos mil dieciocho, con el Asiento número 146, del tomo 58 del libro. Practicada autoliquidación. = Canovelles a dieciséis de Mayo del año dos mil dieciocho.

5.º
SUBSANA-
CIÓN
INSCRIP-
CIÓN 4.º

PRESTAMO HIPOTECARIO a que se refiere la inscripción **primera**, cambiada en cuanto a su denominación por nota marginal de fecha veintinueve de Septiembre de dos mil diecisiete, extendida al margen de la misma, objeto de cesión por la inscripción **cuarta**. = **CARGAS**: El referido préstamo está libre de ellas sin perjuicio de las notas de afección por autoliquidación de fechas 29 de Septiembre de 2017 y 16 de Mayo de 2018, extendidas al margen de las inscripciones 1.º y 4.º = La entidad "G-SV S.á.r.l.", en adelante, el "Comprador", con domicilio social en 26 Boulevard Royal, 6th Floor, L-2449, Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, inscrita en el Registro de Comercio de Luxemburgo con el número B-112971, con N.I.F. en España N-0186103-H, es titular de dicho préstamo hipotecario, en virtud de la cesión que a su favor otorgó "BANKIA, S.A.", (en adelante, el "Vendedor") en la escritura otorgada el veintitrés de Marzo del año dos mil dieciocho ante el Notario de Madrid, Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, número 1320 de protocolo, causante de la anterior inscripción 4.º. = Y ahora, mediante escritura otorgada el veinticuatro de Enero del año dos mil diecinueve ante el Notario de Madrid, Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, número 160 de protocolo, comparecen los señores DON FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ GIMÉNEZ, con D.N.I./N.I.F. número 50832035-B, y DON JOSÉ FERNANDO LUCAS NIETO, con D.N.I./N.I.F. número 50707996-B, obrando en nombre y representación de la citada "BANKIA, S.A.", con domicilio social en Valencia, calle Pintor Sorolla, 8, con C.I.F. número A-14010342, e inscritas en los Registros Mercantil de Valencia y Madrid, inscripciones 21.º y 156.º de sus correspondientes Hojas, facultados para el acto, en cuanto al señor Hernando, en virtud de escritura autorizada por el propio Notario autorizante, señor Paz-Ares, el día siete de marzo de dos mil doce, bajo el número 378 de protocolo, y en cuanto al señor Lucas, en virtud de escritura autorizada por dicho Notario autorizante, señor Paz-Ares, el día catorce de junio de dos mil once, bajo el número 953 de protocolo, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, y con facultades representativas suficientes para el otorgamiento de la escritura que se inscribe, según manifiesta el Notario autorizante de la que se inscribe por la presente; junto con DOÑA ROCIO FERNÁNDEZ ORTEGA, con D.N.I./N.I.F. número 46869036-G, y DON GIOVANNI ZINGONE, con D.N.I./N.I.F. número 46869036-G, que obran en nombre y representación de la entidad "HAYA REAL ESTATE, S.A.", domiciliada en 28033 Madrid, Calle Vía de los Poblados, número 3, Edificio 9, con C.I.F. número B-86744349, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 31560, folio 212, hoja M560663, inscripción 26.º, en virtud del poder a su favor conferido en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, el día diecinueve de Abril de dos mil dieciocho, número 939 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil; y a su vez la entidad "G-SV S.á.r.l.", en virtud de documento de poder otorgado ante el Notario de Luxemburgo, don Carlo Wersandt, el día catorce de Marzo de dos mil dieciocho, cuya fotocopia obra unida a la escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, el día diecinueve de Abril de dos mil dieciocho, número 939 de protocolo, antes citada, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y con facultades representativas suficientes para el otorgamiento de la escritura que se inscribe, según manifiesta el Notario autorizante de la que se inscribe por la presente; y al efecto EXPONEN: 1.º Que por el contrato de fecha

AFECTA, junto con otras, durante CINCO AÑOS, a partir de la fecha, al pago de las liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el ITP y AJD. AUTOLIQUIDADA TELEMÁTICAMENTE por 4.566,97 EUROS. Archivado comprobante de autenticidad y carta de pago. = Canovelles, a diez de Febrero del año dos mil veintinueve.



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BARCELONA	CANOVELLES	LES FRANQUES DEL VALLES	395	3068

16212/3 Cuadruplicado

FINCA N.º

143

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

5.ª
SUBSANACION
INSCRIPCION 4.ª

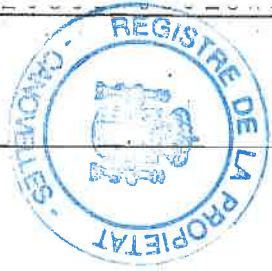
veintitrés de marzo de dos mil dieciocho suscrito entre las partes (el "Contrato de Compraventa"), el Vendedor vendió al Comprador una cartera formada por, entre otros, créditos de los que era titular frente a personas físicas y pequeñas y medianas empresas (la "Cartera"), derivados de operaciones con o sin garantía hipotecaria (los "Créditos").

II. Que la cesión de los Créditos con garantía hipotecaria de la Cartera fue objeto de formalización en virtud de escrituras autorizadas por el Notario autorizante, señor Paz-Ares, el día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, con los números 884 a 1.593 de orden de su protocolo (las "Escrituras de Cesión"). III. Que las Partes han constatado la existencia de determinados errores en algunas de las Escrituras de Cesión y al efecto, OTORGAN: Que al objeto de subsanar los errores padecidos en las Escrituras de Cesión, rectifican y complementan dichas escrituras en los términos que se indican a continuación: k) Protocolo 1.320: el crédito que fue objeto de cesión mediante escritura autorizada por el propio Notario autorizante, el día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, se encontraba en realidad garantizado con hipoteca sobre las fincas números 16212-3, 16212-4 y 16214 de Les Franqueses del Vallès, del Registro de la Propiedad de Canovelles n.º 1 (cuyas notas simples, en cuanto a las dos últimas, quedan incorporadas a la presente escritura de subsanación), por lo que el párrafo correspondiente del expositivo III de dicha escritura debe entenderse redactado de la siguiente forma: "Prestamista/Acreditante: BANKIA, S.A. (antes CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA). - Deudor/Hipotecante: PROCOVA 2000 S.L. - Tipo de contrato: préstamo garantizado por hipoteca, otorgado en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Les Franqueses del Vallès, Don Javier Santos Lloro el cuatro de abril de dos mil seis, que motivó la inscripción 2.ª de la finca 16.214 de Les Franqueses del Vallès, y las inscripciones 1.ªs de las fincas 16.212/3 y 16.212/4 de Les Franqueses del Vallès. El préstamo se cede con las condiciones pactadas en dicha escritura, actualizada, en su caso en virtud de las escrituras de novación, la correspondiente nota registral. - Finca/s hipotecada/s e importe garantizado: La finca hipotecada (16212-3, 16212-4 y 16214) de Les Franqueses del Vallès, así como el importe por principal y demás cantidades pactadas en concepto de responsabilidades accesorias garantizadas hipotecariamente son las que constan en la/s nota/s simple/s informativa/s registral/es, obtenida/s por mí, que fue/ron solicitada/s por el Notario autorizante a través de medios telemáticos al Registro de la Propiedad, siendo remitida por el mismo conducto por el citado Registro dentro del plazo señalado en el artículo 354-a)-4a del Reglamento Hipotecario". Los intervinientes aceptan la incorporación de sus datos y de una copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría, para las funciones propias de la actividad notarial y las comunicaciones de datos a las Administraciones Públicas. Pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría. ES DE ADVERTIR que no resulta del documento presentado que se haya notificado esta cesión a la parte deudora y a la parte hipotecante. = En su virtud QUEDA RECTIFICADA la anterior inscripción cuarta de esta finca, en los términos expresados. = Así resulta del Registro y de copia de la calendarada escritura que fue presentada a las trece horas y veinte minutos del día veinte de Enero de dos mil veintinueve, con el Asiento número 934, del tomo 4.º del Diario, a cuyo margen se indicará las demás operaciones que el mismo comprende. Practicada autoliquidación. = Canovelles, a diez de Febrero del año dos mil veintinueve.



30680395142A0216212 3

PROVINCIA B	REGISTRO CANOVELLES	AYUNTAMIENTO / SECCION Les Franqueses	LIBRO 280	TOMO 2721
NOTAS MARGINALES		FINCA N.º 13955		
N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES		082		
<p>Esta finca queda AFECTA, durante el plazo de cinco años, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados; habiendo quedado LIBERADA de la expresada afección, por la cantidad de <u> </u> euros, satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva carta de pago.= Canovelles, a 5 de octubre de 2006.</p>		<p>EDIFICIO PLURIFAMILIAR, entre medianeras, en construcción, sito en término municipal de Les Franqueses del Vallès, con frente a la Plaza Catalunya, donde está señalado con el número 7, que se describe en la anterior inscripción 2ª.= Referencia CATASTRAL número 1677518DG4017N0001PK.= Libre de arrendatarios.= CARGAS: Gravada con las que se mencionan en el apartado de cargas de la anterior inscripción 2ª y con la nota de afección por autoliquidación extendida al margen de la misma.= La entidad mercantil "PROCOVA 2000, S.L.", domiciliada en calle Rioja, número 46, de Les Franqueses del Vallès, constituida, por tiempo indefinido, en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, don Carlos Cabadés O'Callaghan, el día once de octubre de dos mil, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 33.019, folio 119, hoja número B-220.035, inscripción 1ª con C.I.F. B62384896, ADQUIRió la finca de este número, por</p>		



3ª
HIPOTECA



NOTAS MARGINALES

LA HIPOTECA a favor de "CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA" a que se refiere la adjunta inscripción 3ª HA SIDO DISTRIBUIDA entre las fincas registrales de la número 1613 a la 1619 de les Franqueses del Vallès, al tomo 2900 del Archivo libro 344 de les Franqueses del Vallès, folios 41, 44, 47, 50, 53, 56 y 59, inscripciones 2as, respectivamente y entre siete participaciones indivisas de la entidad número uno, finca registral número 1612 de les Franqueses del Vallès entidades a las que corresponden las plazas de aparcamiento números: UNO, DOS TRES, CUATRO, CINCO, SEIS Y SIETE, que de acuerdo con el Reglamento Hipotecario y su Artículo 68 se les ha abierto a cada una hoja folio independiente, pasando a formar las sub-fincas registrales de la número 16212-1, a la número 16212-7, ambas inclusive, al tomo 2900 del Archivo, libro 344 de les Franqueses del Vallès, folios del 173 al 191, ambos inclusive, inscripciones 1as, respectivamente habiendo quedado liberadas de dicha hipoteca en cuanto a las participaciones indivisas de: "dos enteros y ochenta y seis centésimas por ciento" a la que le corresponde EL TRASTERO número UNO, "dos enteros y ochenta y seis centésimas por ciento" a la que le corresponde EL TRASTERO número DOS "dos enteros y ochenta y seis centésimas por ciento" a la que le corresponde EL TRASTERO número TRES y "dos enteros y ochenta y seis centésimas por ciento" a la que le corresponde EL TRASTERO número CUATRO de dicha finca 1612. = Canovelles, a 25 de marzo de 2008. *dy*

Les dos precedents notes d'afectió per autoliquidació de dates 12 i 5 d'octubre de 2006, queden CANCEL·LADES de conformitat a l'article 353 del R. H., per haver estat anul·lat a 31 d'octubre de 2017.



FINCA N.º 13952955

Base al folio 219 del Tomo 2819, libro 316 de les Franqueses del Vallès

declaración de obra-nueva en construcción, según así resulta de la anterior inscripción 2ª. = Mediante escritura otorgada el día cuatro de abril de dos mil seis, ante el Notario de les Franqueses del Vallès, don Javier Santos Lloro, la nombrada entidad mercantil "PROCOVA 2000, S.L.", debidamente representada por don Jose-Manuel Virola Pinto,

con D.N.I./N.I.F. 77.285.984-G, en su calidad de Administrador único de la misma, cargo para el cual fue nombrado en la mencionada escritura de constitución, junto con don Juan Sala Jo,

con D.N.I./N.I.F. 39.308.414-B, obrando en nombre y representación de la "CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA", domiciliada en Mataró, calle Palaü, número 18, inscrita con el número 31 en el Registro General de Cajas de Ahorros, con N.I.F. G08169823, debidamente facultado en virtud de la escritura de poder autorizada por el Notario de Mataró don Claudio Reig Verdú, el día veintidós de enero de dos mil cuatro, que causó la inscripción 232ª en el citado Registro Mercantil; formalizan escritura de préstamo hipotecario con sujeción a las siguientes cláusulas financieras: PRIMERA. CAPITAL DEL PRÉSTAMO. Don Joan Sala Jo, en representación de la "CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA", entrega en el acto en concepto de préstamo a la entidad mercantil "PROCOVA 2000, S.L.", debidamente representada, la cantidad de un millón trescientos cincuenta mil euros, que recibe mediante abono en su cuenta, abierta en la propia Entidad, sirviendo el presente otorgamiento de carta de pago de dicha entrega. SEGUNDA. AMORTIZACIÓN. El préstamo tendrá una duración de treinta y dos años, a contar de la fecha de la escritura que se inscribe, es decir, el día cuatro de abril de dos mil seis, distribuyéndose en dos fases y del modo siguiente: 1ª. fase.- Carencia de Amortización de Capital.- Tendrá una duración de veinticuatro meses contados a partir de la fecha de la escritura que se inscribe. No obstante, si durante este plazo el prestatario-promotor, una vez practicada la división en propiedad horizontal y distribuida la responsabilidad hipotecaria, transmitiera a terceros una, varias o todas las fincas hipotecadas, mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura, la Caja podrá dar por finalizado el plazo de carencia de amortización de capital que corresponda a la finca transmitida, previa entrega del resto de capital concedido si lo hubiera. Durante esta fase de carencia de amortización de capital, los intereses se devengarán día a día y su liquidación se efectuará con carácter mensual, siendo satisfecha por periodos vencidos. 2ª. fase.- Amortización de Capital.- Se entenderá por un plazo de treinta años a contar desde la fecha correspondiente al vencimiento de la fase de carencia, conforme a lo previsto en la misma cláusula. El primer pago de cuota mixta por intereses y amortización de capital se realizará el día cuatro de mayo de dos mil ocho y el último el día cuatro de abril de dos mil treinta y ocho. No obstante, si la fase de carencia finalizara antes del plazo previsto, en virtud de lo que se establece en esta cláusula al respecto, el primer pago de intereses y amortización de capital se realizará el mismo día del mes siguiente al de finalización de la indicada fase de carencia, correspondiendo el último treinta años después. La amortización del préstamo se divide en treintenas sesenta cuotas mensuales consecutivas, a satisfacer los días cuatro de cada mes. La parte deudora se obligan a devolver a la Entidad acreedora el capital prestado y a pagar los intereses que se devenguen mediante el pago mensual de las cuotas, comprensivas de capital e intereses, que corresponda en función del tipo de interés aplicable en cada momento, indicándose a título orientativo que la cuota mensual correspondiente al capital total prestado sería de seis mil ciento setenta y cinco euros y setenta céntimos de euro para el supuesto de que el interés fuera igual al que se fija para el primer periodo de vigencia del préstamo. Esta cuota será modificada adecuadamente por la Caja a resultas de las variaciones que experimente el tipo de interés aplicable de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	CANOVELLES	Les Franqueses	316	2818

FINCA N.º 13955 2/do 219

Viene del Folio 82, del Tomo 2721, Libro 280 de Les Franqueses del Vallès

conformidad con las cláusulas financieras tercera y tercera bis. La fórmula que se ha utilizado para el cálculo de la cuota inicial del préstamo y que se utilizará para modificarla en caso de variación de tipo de interés es la siguiente: $cuota = k * ((i/100 * pv/12) + (i/100 * pv/12 + 1) \text{ elevado a } t/pv) / ((i/100 * pv/12 + 1) \text{ elevado a } t/pv - 1)$, siendo: k= capital; i = interés nominal anual; pv = periodicidad vencimientos: mensual=1, trimestral=3, semestral=6, anual=12; t = duración en meses. La fórmula para determinar la parte de cada cuota que corresponde a intereses, se indica en la cláusula financiera tercera. Amortización acelerada.- A petición de la parte prestataria, la Caja podrá aceptar la amortización acelerada del préstamo incrementando la cuota mensual de amortización. El cálculo de la cuota se realizará en base al capital pendiente (k), el tipo de interés vigente (i) en el momento en que se solicite dicha amortización acelerada y el nuevo plazo de amortización acelerada y el nuevo plazo de amortización solicitado expresado en meses (t), de conformidad con la fórmula detallada en el segundo párrafo de esta cláusula segunda. El efecto que producirá la amortización acelerada, será el de acortar la duración del préstamo. Desaceleración de la amortización.- En los casos en que se hubiera solicitado la amortización acelerada del préstamo, a petición de la parte prestataria, podrá nuevamente desacelerarse la misma, aplicando idéntica fórmula que para el cálculo de amortizaciones y amortizaciones aceleradas. El defecto que producirá la desaceleración será el de alargar nuevamente el plazo de amortización, el cual nunca podrá superar la duración inicial del préstamo.

TERCERA. INTERESES ORDINARIOS. El capital pendiente de devolución en cada momento devengará intereses a razón de los tipos nominales variables, al alza o a la baja que se detallan en esta cláusula y en la siguiente, distribuyéndose en dos periodos, según se detalla a continuación: Un primer periodo de interés fijo que tendrá una duración de **doce meses** en el cual se aplicará el tipo de interés nominal anual de **tres enteros, sesenta y cinco centésimas de entero por ciento**. Un segundo periodo, a interés variable, que se inicia al término del periodo de interés fijo que a su vez se divide en subperiodos **anuales**, devengando el tipo de interés que corresponda en función de la variabilidad que se establece en la cláusula financiera tercera bis. El importe absoluto de los intereses devengados en cada periodo de devengo se obtiene multiplicando el capital pendiente de amortizar al inicio del periodo por el tipo de interés nominal aplicable y dividiendo el producto por el resultado de multiplicar por cien el número de periodos de devengo que existan en un año, siendo la fórmula utilizada para obtener el importe absoluto de los intereses devengados a partir del tipo de interés anual la siguiente: $k * i : (M * 100)$, donde, k= capital pendiente de amortización al inicio de cada periodo; i= tipo de interés nominal aplicable; M= número de periodos existentes en un año. A efectos debe entenderse que: a) Las fechas de liquidación son aquellas en que, conforme a lo pactado, deben pagarse los intereses, ya sea como liquidación únicamente de éstos, en caso de existir carencia, o como parte de una cuota. b) Las fechas de devengo son los días inmediatamente anteriores a las fechas de liquidación. c) Los periodos de devengo son los meses naturales que se inician al primero en el día de la fecha de la escritura que se inscribe, y los siguientes en la misma fecha de cada mes. A los efectos del cálculo de los intereses devengados durante periodos inferiores a un año, se considerará un año de trescientos sesenta días.

INTERESES PARA LA SUBROGACIÓN DEL ADQUIRENTE: Si la finca es transmitida y subrogada a adquirentes precisamente durante la fase de carencia, durante el primer subperiodo anual siguiente a la aceptación de la subrogación, contando a partir de la fecha de la escritura de compraventa o aceptación de la subrogación del préstamo, se aplicará el tipo de interés nominal definido en el primer párrafo de la cláusula TERCERA BIS incrementada en **cero puntos** porcentuales y dando, en consecuencia, por finalizada la fase de carencia e iniciándose la fase de amortización. Si la

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

3ª HIPOTECA



3.
HIPOTECA

transmisión se produce una vez finalizada la carencia y el préstamo esté en fase de amortización, se aplicará el tipo de interés vigente en ese momento, desde la aceptación de la subrogación hasta la finalización del subperiodo anual que haya en curso. No obstante, la Caja se reserva el derecho de revisar a la baja este tipo de interés para la subrogación en función de la tarifa interna vigente en el momento de producirse la misma. Para cada uno de los posteriores subperiodos anuales, se aplicará el tipo de interés y diferencial contenido en dicha cláusula TERCERA BIS. **TERCERA BIS. TIPO DE INTERÉS VARIABLE.** Para cada uno de los subperiodos en que sea de aplicación el tipo de interés variable, el tipo de interés nominal será igual al de incrementar los puntos correspondientes que se detallan a continuación, del porcentaje T.A.E. de los préstamos hipotecarios de vivienda libre, grupo de cajas, de las referencias recomendadas por el Banco de España para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, publicados mensualmente en el Boletín Oficial del Estado, según previno la Resolución de 4 de febrero de 1991 de la Dirección General del Tesoro y Política financiera, y referida dicha variación, si se operare, al porcentaje publicado quince días antes del inicio de cada nuevo periodo. La aplicación del tipo de interés variable para el prestatario-promotor, será el tipo de interés nominal definido en el primer párrafo, incrementado en cero enteros por ciento, y para el adquirente-subrogado, se incrementará en cero enteros, quince centésimas de entero por ciento. En el caso de que el Banco de España dejara de publicar dichas referencias recomendadas, la variación aplicable al interés nominal pactado se obtendrá del tipo de activo de referencia publicado en el Boletín Oficial del Estado, quince días antes del inicio de cada nuevo subperiodo, de la Confederación Española de Cajas de Ahorros. A su vez, en el supuesto de que también desapareciera este índice de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, el tipo de interés no sería modificado. La Caja queda facultada para, en cualquier momento en que volviera a publicarse alguno de los indicados índices, aplicar el incremento o disminución que corresponda al tipo de interés vigente acomodándolo en la forma y términos aquí pactados. El tipo de interés resultante será el tipo de interés nominal anual que se aplicará al préstamo, quedando en consecuencia modificado el importe de las cuotas de amortización de capital e intereses señalados en la cláusula segunda. El importe absoluto de los intereses de cada período de devengo se obtiene aplicando la fórmula indicada en la cláusula anterior. El tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en esta cláusula, no podrá superar el **ocho enteros, sesenta y cinco centésimas de entero por ciento**. De conformidad con lo establecido por la Orden del Ministerio de la Presidencia, de 5 de Mayo de 1994, sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios, no es precisa la notificación al prestatario de las variaciones del tipo de interés, al ser los índices de referencia de los previstos en la disposición adicional segunda de la citada Orden. Todo ello sin perjuicio de que la Caja, fuera del marco obligacional del contrato, pueda comunicar, por correo ordinario o por cualquier otro medio de reparto privado, la citada información a la parte deudora, cumpliendo de esta forma lo que es uso del tráfico y práctica habitual informativa de la propia Caja. La parte deudora, asimismo, podrá tomar conocimiento y obtener la información pertinente del tipo de interés aplicable de acuerdo con lo aquí convenido, en los Tablones de Anuncios de cualquiera de las Oficinas de la Caja. A todos los efectos, y especialmente en orden a la aplicabilidad de las variaciones correspondientes al tipo de interés, tanto los tipos aplicables en cada subperiodo de interés variable se entenderán comunicados a la parte deudora por medio de la Publicación de los distintos tipos de referencia que el Banco de España realiza en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose acreditar bien por Certificación, referida al mismo, realizada por la Dirección General de Política Financiera, del



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	CANOVELLES	Les Franqueses	316	2818

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 13955 2/do

220

3ª HIPOTECA	<p>Banco de España, del Institut Catala de Finances, o de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, además de por cualquier otra forma admitida en derecho. Las partes aceptan de forma expresa el sistema de comunicación establecido; conviniendo que, en su conjunto, satisfice el legítimo derecho de acceso a la parte deudora al conocimiento del tipo de interés de referencia. De no convenirle a la parte deudora el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente subperiodo anual de interés variable, la Caja deberá recibir la comunicación en tal sentido emitida por la parte deudora, antes de la finalización del subperiodo vigente, quedando ésta obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de un mes, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo; durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior. En el supuesto del punto anterior, una vez transcurrido el indicado plazo para la cancelación anticipada del préstamo, si no se hubiere cancelado, la Caja podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente el capital, intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite. SEXTA. INTERESES DE DEMORA. Caso de no satisfacerse a su vencimiento cualquiera de las cuotas convenidas, comprensivas de capital e intereses, que en este caso se capitalizarán, y en concepto de penalización, la Caja, sin perjuicio de la facultad de dar por vencido el préstamo, podrá cobrar intereses de demora al tipo que se venia devengando, según el contrato, más cinco puntos. Este tipo de interés de demora se devengará hasta el momento del efectivo pago de la cuota no satisfecha, aún cuando el mismo se verificara dentro de un período anual diferente al del vencimiento previsto. Este interés de demora se devengará día a día, desde el siguiente al vencimiento previsto y hasta su efectivo cobro. Para el cálculo del importe absoluto de los intereses que se devenguen en aplicación de este tipo de demora, se utilizará la fórmula que se indica a continuación, con igual sistema de devengo y liquidación, que se indica en la cláusula segunda. FÓRMULA: $C \times i \times d / 36.500$; C= cuota impagada; i= interés de demora; d= días transcurridos desde la fecha prevista para el pago de la cuota, hasta el día de su pago efectivo. SEXTA BIS. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO. No obstante el plazo estipulado de duración del contrato, la Caja acreedora podrá dar por vencido este préstamo, considerándolo resuelto y anticipadamente vencida la deuda en su totalidad, además de por las causas generales previstas en las Leyes, cuando concorra cualquiera de las siguientes causas: a) La falta de pago a su vencimiento de uno, varios o todos los plazos establecidos en la cláusula segunda. d) La existencia de alguna carga o gravamen de cualquier clase que tuviera rango registral prioritario a la escritura que se inscribe y no sea recogida y por tanto admitida en la misma. h) Si la parte prestataria no abonara en la fecha que corresponda, la prima del seguro de incendio de la finca hipotecada. CLAUSULAS NO FINANCIERAS. SÉPTIMA. CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA. Para garantizar la devolución del capital prestado de un millón trescientos cincuenta mil euros; de un anualidad de intereses al tipo del ocho enteros, sesenta y cinco centésimas de entero por ciento, hasta un máximo de ciento dieciséis mil setecientos setenta y cinco euros; de dos anualidades de interés de demora, al tipo del trece enteros, sesenta y cinco centésimas de entero por ciento anual, hasta un máximo de trescientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta euros, y de la cantidad fijada para costas y gastos del proceso hasta un máximo de ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos euros, todo ello a efectos hipotecarios frente a terceros; sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial e ilimitada de la parte prestataria; la entidad mercantil "PROCOVA 2000, S.L.", según se encuentra representada, constituye HIPOTECA a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA" sobre la finca de este número, en su caso al amparo del Art. 217 del R.H., extendiéndose la hipoteca incluso a todo cuanto excluye el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, aún cuando estuviera incorporado de una manera fija o temporal, así como a las accesiones, obras o mejoras que detalla el artículo 110</p>
----------------	--



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 13955 2/do
	3* HIPOTECA	<p>de la misma Ley especial, y a las indemnizaciones que en caso de siniestro o expropiación sustituyan el valor de la finca total o parcialmente. También se extiende la hipoteca a los excesos de cabida y a las agregaciones de terrenos y también a las nuevas edificaciones que fueran elevación de las existentes, y aún a las nuevas construcciones donde antes no las hubiere si han sido efectuadas por la parte hipotecante, prestataria o por tercer poseedor si éste se ha subrogado expresamente en las obligaciones de la parte prestataria; del mismo modo, también con la finca que se hipoteca deben entenderse hipotecados todos sus frutos, rentas, obras hechas y hacenderas y los bienes muebles colocados en su interior para su explotación, adorno o comodidad. OCTAVA. CESIÓN DEL CRÉDITO. La Caja acreedora se reserva la facultad de transferir a cualquier persona o entidad todos los derechos dimanantes del contrato, sin tener que notificar cesión o transferencia a la parte deudora, que renuncia al efecto del derecho que concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. DÉCIMA. ACCIONES JUDICIALES. La Caja acreedora podrá reclamar el préstamo, y cuantos derechos del mismo a su favor dimanen, mediante el ejercicio de cualesquiera de las acciones judiciales que le competan, especialmente la acción declarativa y ejecutiva, incluso la especial sobre bienes hipotecados. La parte prestataria e hipotecante concede expresamente a la "Caixa d'Estalvis Laietana" la administración y posesión interina de la finca que se hipoteca para los supuestos previstos en la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, con facultad de cobrar las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos y rentas vencidas y no satisfechas y los frutos y rentas y fueren venciendo para ser destinados a los fines previstos legalmente, con derecho asimismo, a la percepción de honorarios. Los otorgantes TASAN el valor de la finca hipotecada en un millón setecientos diecinueve mil quinientos sesenta y dos euros, a los solos efectos de subasta, no de reconocimiento como precio de mercado. La parte prestataria y la hipotecante designan como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el de la calle Rioja, número 46, de Les Franqueses del Vallès. En su virtud INSCRIBO a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA", su derecho de hipoteca sobre la finca de este número. Así resulta de copia de la calendada escritura que fue presentada a las once horas y veintiséis minutos, del día veinticinco de julio de dos mil seis, con el asiento número 2205 del tomo 32 de Diario. Practicada autoliquidación. Canovelles, a cinco de octubre de dos mil seis.</p>

